

CAPÍTULO CUARTO
ASPECTOS FILOSÓFICOS DE LAS PRUEBAS.

A. GENERALIDADES.

El Doctor Agustín Basave Fernández del Valle nos recuerda la definición tradicional de Filosofía asentando que es:¹⁸⁵ “conocimiento científico de las cosas por las primeras causas, en cuanto éstas conciernen al orden natural”; agrega que conforme esto la filosofía “pertenece a un orden cognoscitivo, no afectivo y que pretende saber decir las últimas razones de la totalidad universal”... pero que... “una cosa es el intento y otra es la realización y como nunca llegaremos a conocer exhaustivamente el orden natural, nos topamos, al final de cuentas, con el misterio, con la franja nebulosa”; no obstante, al distinguido maestro le parece incompleta la definición mencionada porque omite que la Filosofía está al servicio del existir y propone su propia definición:¹⁸⁶ “conocimiento metódico, riguroso, fundamental y teleológico de todo cuanto hay, por causas primeras y

¹⁸⁵ FERNÁNDEZ Del Valle, Agustín Basave. *Filosofía del Derecho*. Porrúa. México. 2001. Pág. 3.

¹⁸⁶ Ídem.

principios últimos y una sabiduría vital de los últimos y más significativos problemas de la vida humana”.

El requerimiento metodológico de este trabajo de estudiar la prueba desde el punto de vista filosófico y explicarla a cabalidad nos impone respeto y temor porque aunque tenemos las mejores intenciones y propósitos, conocemos nuestras limitaciones de conocimientos y nuestro alejamiento de la reflexión, tarea generadora de teorías y de ideas que nos parece muy simple, pero al enfrentarla se nos revela, en nuestra persona, como complicada, difícil y poco prolífica.

Para cumplir la encomienda iniciamos indagando con los especialistas en el Derecho del Trabajo, receptáculo de nuestro tema, pero pronto nos convencimos que ese camino no era el idóneo; escudriñamos algunas obras filosóficas y la amplitud de su área de conocimiento nos impidió tener éxito; las obras de Derecho Procesal del Trabajo tampoco nos fueron de utilidad porque no consideran el tema como de su incumbencia y la única obra que ubicamos que se ocupa de la Filosofía de la Prueba,¹⁸⁷ tampoco nos sirvió mucho por su orientación a otra rama del Derecho distinta a la nuestra; no obstante cada una de esas actividades nos fue acercando y ubicando en nuestro foco de atención y junto con la reflexión nos permitió estructurar el estudio.

B. EL CONCEPTO FILOSÓFICO DE PRUEBA.

¹⁸⁷ MARTÍNEZ Pineda, Ángel. *Filosofía Jurídica de la Prueba*. 2ª Ed. Porrúa. México. 2001.

Ezcurdia Híjar y Chávez Calderón,¹⁸⁸ en su *Diccionario Filosófico*, asientan que prueba es un procedimiento intelectual adecuado para establecer un saber, es decir un conocimiento válido y también lo que puede ser presentado para probar la verdad de algo. El concepto en cuestión no nos parece convincente, pues, por ejemplo la inspección es prueba, pero no es exclusivamente procedimiento intelectual, pues puede ser material preponderantemente; aceptamos que lo que se presenta para probar la verdad de algo es prueba, un objeto por ejemplo, pero no aceptamos que al dar el concepto de prueba se use la palabra “probar”, pues riñe con la regla establecida para formular conceptos de no utilizar la palabra conceptuable o derivados.

Nicola Abbagnano escribe:¹⁸⁹ Prueba es un procedimiento adecuado para establecer un saber, esto es un conocimiento válido. Un procedimiento de mostrar una cosa o un hecho, exhibir un documento, aportar un testimonio, efectuar una inducción; es prueba un concepto más amplio que el de demostración. El concepto transcrito parcialmente hasta aquí no parece correcto porque prueba puede ser el documento o el testimonio, pero no lo es el exhibir o el aportar. Sí aceptamos que la inducción en filosofía es prueba.

¹⁸⁸ EZCURDIA Híjar, Agustín y CHÁVEZ Calderón, Pedro. *Diccionario Filosófico*. Limusa. México. 1994. Pág. 183.

¹⁸⁹ ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Traduc. Alfredo N. Galleti. 3ª Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1999. Pág. 963.

Aristóteles asentó:¹⁹⁰ “Dicen que prueba es el que produce el saber” por ello adujo que prueba es más que indicio o signo, pues éste sólo éste da un conocimiento probable.

Locke,¹⁹¹ en el siglo XVII, dijo: “esas ideas intervinientes que sirven para mostrar el acuerdo entre dos ideas se llaman pruebas y cuando por medio de esas pruebas se percibe llana y claramente el acuerdo o el desacuerdo, a eso se llama demostración” admitió por vez primera las pruebas probables, lo que Aristóteles, por ejemplo, citado antes, no percibía y refería que la prueba producía el saber, sin razonar que ese saber tal vez no fuese tal.

Wolff,¹⁹² por su parte, identifica al silogismo con la prueba.

David Hume,¹⁹³ fiel a su filosofía empirista que hace deducciones de todos los principios de la razón humana a partir de la experiencia y de la sensación,¹⁹⁴ distingue todos los argumentos en demostraciones, pruebas y probabilidades, siendo pruebas todos los argumentos extraídos de la experiencia que no sufren duda ni objeciones.

Los conceptos anteriores tienen una peculiaridad común, sus autores, con excepción de Abbagnano, los circunscriben al ámbito de las ideas, de las deducciones y no a lo material o lo tangible; en la prueba judicial, las inferencias, las deducciones, conforme nuestra opinión,

¹⁹⁰ ídem.

¹⁹¹ ídem.

¹⁹² ídem.

¹⁹³ ídem.

¹⁹⁴ JULIA, Didier. *Diccionario de Filosofía*. Diana. México. 1999. Pág. 148.

pertenece al intelecto del juzgador en su tarea obligada de razonar las constancias del expediente para dictar sentencia y por ello son operaciones mentales, actividad racional, pero no pruebas; sin embargo en filosofía es lógico que la actividad racional, acompañada de la argumentación sí se puede considerar prueba.

Angel Martínez Pineda,¹⁹⁵ en la época moderna, en alguna forma coincide con los filósofos citados antes cuando determina: La prueba es examen y exactitud, argumento y demostración, operación mental que confirma y justifica, razonamiento que funda la verdad de una preposición que exige la evidencia que el teorema reclama y necesita.

La Filosofía no riñe con la ciencia del Derecho, por el contrario, la ciencia del Derecho, como lo afirma Rodríguez Cepeda,¹⁹⁶ tiene por objeto el estudio del Derecho y la Filosofía del Derecho plantea su investigación en el nivel de las causas últimas tal y como lo afirma Miguel Villoro Toranzo;¹⁹⁷ pudiéramos decir que la diferencia es tan sólo de intensidad, pues la Filosofía busca o aspira a obtener el conocimiento total, íntegro; por tales razones el concepto filosófico jurídico en cuanto a la prueba no difiere en esencia de la prueba procesal y la única diferencia, es que en filosofía la actividad intelectual acompañada de la argumentación sí es prueba; por ello expresamos nuestro concepto filosófico de prueba de la siguiente manera: son los hechos, objetos, medios y actividad intelectual sujeta a

¹⁹⁵ Cfr. MARTÍNEZ Pineda, Ángel. *Obra Citada*. Pág. 5. Ver cita 187.

¹⁹⁶ RODRÍGUEZ Cepeda, Bartolo Pablo. *Metodología Jurídica*. Oxford. México. 1999. Págs. 130 y 131.

¹⁹⁷ VILLORO Toranzo, Miguel. *Teoría General del Derecho*. 2ª Ed. Porrúa. México. 1996. Pág. 7.

argumentación que sirven para otorgar convencimiento sobre cuestiones que se desconocen o sobre los cuales se duda.

C. UBICACIÓN FILOSÓFICA DE LA PRUEBA PROCESAL.

Ontológicamente podemos afirmar que la prueba judicial es la pretensión de satisfacer una duda; la Junta cuando recibe una demanda no puede legalmente aceptar como ciertos los argumentos del actor de un juicio sin antes verlos respaldados por pruebas, aun en el supuesto que la Ley del Trabajo plantea cuando ordena tener por contestada la demanda en sentido afirmativo si la demandada no comparece o no controvierte debidamente las afirmaciones vertidas en la demanda por la actora, pues en esos casos se crea una ficción legal consistente en tener por admitidas las afirmaciones del actor del juicio, y decimos “aun”, porque incluso en este caso, existe la ficción referida que es una prueba; pero tampoco la Junta puede aceptar como ciertas las afirmaciones o negaciones de la demandada sin antes ser probadas, luego pues es válida la afirmación de que la prueba tiende a satisfacer la duda que surge en los integrantes de la Junta al recibir la demanda y/o la contestación.

En primer impulso, podríamos creer que la prueba se ubica dentro del escepticismo, conforme el cual, según Mercedes y Rosaura García-Tuduri,¹⁹⁸ si el dogmatismo afirma que los objetos se dan al sujeto directamente en su corporeidad y el conocimiento no aparece siquiera como una relación entre el sujeto y el objeto, el escepticismo considera imposible

¹⁹⁸ GARCÍA-Tuduri, Mercedes y Rosaura. *Introducción a la Filosofía*. Selector. 19ª Ed. México. 1989. Pág. 81.

la captación verdadera del objeto por el sujeto; por ello afirma Juan Hessen que no debemos pronunciar ningún juicio,¹⁹⁹ sino abstenernos totalmente de juzgar. Es lógico que conforme lo expuesto el escéptico no duda, sino más bien no cree, por ello no podemos ubicar la prueba en el escepticismo, amén de que como afirma el propio Hessen el escepticismo, el subjetivismo y el relativismo, se encuentran ya en la antigüedad.²⁰⁰

La prueba debemos ubicarla en el Racionalismo, el cual Mercedes y Rosaura García Tuduri denominan incorrectamente escepticismo medio o académico, que tuvo por principales representantes a Arcesilao y Carneádes, dicho escepticismo considera imposible un saber riguroso y se carecerá siempre de la certeza de que los juicios concuerdan con la realidad,²⁰¹ el racionalismo ve en el pensamiento,²⁰² en la razón, la fuente principal del conocimiento humano; éste sólo merece ese nombre cuando es lógicamente necesario, cuando nuestra razón juzga que una cosa tiene que ser así y no puede ser de otro modo; un conocimiento de esa categoría surge, por ejemplo, cuando decimos “el todo es mayor que la parte”; sin embargo el racionalismo posee varios grados:²⁰³ el de Platón, quien afirmó que el campo de la experiencia está sujeto a un continuo cambio y por ello no puede darnos un verdadero saber; el de Plotino, quien refirió que el mundo de las ideas se coloca en el *nus* cósmico y el conocimiento llega simplemente recibiendo el espíritu humano de las ideas del *nus*; nuestra alma se alimenta e ilumina desde arriba; el de San Agustín, quien acepta

¹⁹⁹ HESSEN, Juan. *Teoría del conocimiento*. 12ª Ed. Porrúa. México. 2001. Pág. 22.

²⁰⁰ *Ibidem*. Pág. 26.

²⁰¹ Cfr. GARCÍA-Tuduri, Mercedes y Rosaura. *Obra Citada*. Págs. 82 y 83. Ver cita 198.

²⁰² Cfr. HESSEN, Juan. *Obra Citada*. Pág. 31. Ver cita 199.

²⁰³ *Ibidem*. Págs. 31-34.

estas ideas pero cambiando el *nus* por el Dios creativo; también existe el Racionalismo de Malebranche, filósofo francés del siglo XVII quien afirmó que nosotros veíamos todas las cosas en Dios; sin embargo el racionalismo que nos interesa surge en el fundador de la filosofía moderna: Renato Descartes (1596-1650) quien nos informó que cierto número de conceptos, los más importantes, los fundamentales del conocimiento son innatos; Jorge Witker y Rogelio Larios a esta postura la consideran como idealista,²⁰⁴ pues declara la existencia de los objetos en el espacio, simplemente dudosa.

Como lo anota Otto A. Böhmmer,²⁰⁵ Descartes llevó a la filosofía a reflexionar sobre sí mismo convirtiendo su persona en punto de partida de todas las consideraciones ulteriores, en las cuales le importaba en principio, una sola cosa: la certeza y fiabilidad del saber; su método era la aplicación de una duda radical a todo aquello de que se pudiese dudar, aceptando, sin aplicar su método, únicamente a Dios y al Yo (Cogito, ergo sum; pienso, luego existo).

Descartes en su obra “El Discurso del Método” que publicó en 1637 desarrolla su escuela que fue llamada “La duda metódica” por interpretarse su duda no como ausencia del conocimiento, sino como su fuente; es decir la duda lo llevaba a utilizar un método que le permitía llegar a la certeza; en forma muy somera sintetizaremos su obra.²⁰⁶

²⁰⁴ WITKER, Jorge y Larios, Rogelio. *Metodología Jurídica*. Mc Graw-Hill. México. 1997. Págs. 96 y 97.

²⁰⁵ BÖHMNER, Otto A. *Diccionario de Sofía*. Ediciones B. España. Barcelona. 1998. Pág. 40.

²⁰⁶ DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Bruguera. Barcelona. 1973.

Durante sus estudios, sus conocimientos estuvieron circunscritos a la Escolástica que Ezcurdia Híjar y Chávez Calderón refieren como la corriente filosófica cristiana de la edad media,²⁰⁷ originada en las enseñanzas impartidas en las escuelas eclesiásticas y en las universidades caracterizadas por su coordinación con, o subordinación a la teología; era pues, esa escuela, en la época de Descartes, considerada como la “Filosofía Oficial”; sin embargo, de alguna manera, motivado por Galileo Galilei el cual en 1623 publicó “Il Saggiatore” y es el iniciador de la “nueva ciencia” (la ciencia experimental y físico matemática de la naturaleza) incursionó en razonamientos innovadores que produjeron una nueva corriente de dirección filosófico racionalista; decidió “no aceptar como verdadero más que aquello que, por su claridad y distinción, aparece a la razón como evidente...”²⁰⁸ racionalismo no quería decir mera especulación, sino aplicación de la razón a datos observados para dar cuenta de la experiencia y ello de un modo que la experiencia misma comprobase...²⁰⁹

En su obra, en su primera regla del método se explicita su duda metódica: “no aceptar nunca como verdadera ninguna cosa que no conociere con evidencia...”²¹⁰

La Filosofía ordinariamente procede en orden inverso al Derecho; es decir una corriente filosófica una vez que es admitida, provoca cambios de índole políticos, económicos y sociales; el Derecho normalmente es

²⁰⁷ Cfr. EZCURDIA Híjar, Agustín y CHÁVEZ Calderón, Pedro. Obra Citada. Pág. 79. Ver cita 188.

²⁰⁸ Cfr. Introducción de GARCÍA Borrón, Juan Carlos al Discurso del Método. DESCARTES, René. Obra Citada. Pág. 22. Ver cita 206.

²⁰⁹ *Ibidem*. Pág. 39.

²¹⁰ *Ibidem*. Pág. 89.

reformado de acuerdo con los cambios que ya se viven; sin embargo si hemos de aceptar la ubicación filosófica de la prueba dentro del racionalismo de Descartes, como lo expresamos antes y si también aceptamos de Michel Foucault que:²¹¹ “El poder judicial no existía en la Alta Edad Media, la liquidación era una materia que resolvían los individuos entre sí...” y si la Edad Media es el tiempo transcurrido desde el siglo V de la era vulgar hasta fines del siglo XV;²¹² tenemos que admitir que en el caso, las ideas de Descartes (1637) no influyeron en la creación de la prueba judicial, pues ésta ya existía en la época del surgimiento de la “duda metódica”; sin embargo es obvio que la ubicación de la prueba judicial en el Racionalismo es la postura correcta.

D. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA.

Carlo Lessona,²¹³ manifestando su tendencia practicista, afirma que prueba significa hacer conocidos para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle certeza de su modo preciso de ser. Conforme lo anterior implícitamente asienta que la prueba es un acto procesal.

Aunque no coincidimos en la esencia, recordamos que Benjamín Irigorri Díaz expresa:²¹⁴ “El proceso.... debe entenderse como un conjunto de pruebas, en espera de acertada valoración”; no lo aceptamos porque de ser válida la opinión, cualquier actuación del juicio sería prueba lo que es

²¹¹ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las Formas Jurídicas*. Gedisa. Barcelona. 1988. Pág. 75.

²¹² Cfr. Real Academia Española. *Obra Citada*. T. I. Pág. 789. Ver cita 49.

²¹³ LESSONA, Carlo. *Teoría de las Pruebas en Derecho Civil*. T. II. Ed. Jurídica Universitaria. México. 2000. Pág. IV.

²¹⁴ IRAGORRI Díaz, Benjamín. *Curso de Pruebas Penales*. Temis. Bogotá. 1983. Pág. 1.

incorrecto, pero aprovechamos para deducir de tal aseveración que la prueba es un acto procesal.

Eduardo J. Couture con su sencillez y claridad características dice:²¹⁵ La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio; consecuentemente refiere que se manifiesta en el proceso.

José Chiovenda,²¹⁶ nos dice que son actos procesales las “demandas de pruebas, presentación de documentos, interrogatorios, etc.”

Devis Echandía en forma contundente expresa:²¹⁷ las pruebas son actos jurídicos procesales.

Angel Martínez Pineda, en su obra ya citada, “Filosofía Jurídica de la Prueba” nos afirma:²¹⁸ “La sede de la prueba... está en el juicio”.

Como voz aparentemente discordante de las anteriores, encontramos la de Carnelutti cuando afirma:²¹⁹ las pruebas no sirven solamente para el proceso, pues los hechos deben ser valorados jurídicamente fuera de él; además cualquier actividad jurídica se desenvuelve por medio de pruebas y el estudio de éstas no es propio únicamente de la ciencia del Derecho Procesal, pues su noción y clasificación lo estudia el Derecho material,

²¹⁵ Cfr. COUTURE, Eduardo J. Obra Citada. Pág. 217. Ver cita 153.

²¹⁶ CHIOVENDA, José. *Principios Derecho Procesal Civil*. T. II. Cárdenas, Ed. México. 1980. Pág. 258.

²¹⁷ Cfr. DEVIS Echandía, Hernando. Obra Citada. T. I. Pág. 19. Ver cita 94.

²¹⁸ Cfr. MARTÍNEZ Pineda, Ángel. Obra Citada. Pág. 76. Ver cita 187.

²¹⁹ Cfr. CARNELUTTI, Francesco. Obra Citada. T. V. Pág. 331. Ver cita 179.

Coincidimos con lo anotado antes, pero la prueba judicial, no la extrajudicial ni su teoría, se manifiestan únicamente dentro del proceso.

G. Marty también se manifiesta seguidor de la tendencia de Carnelutti al consignar que el estudio de la prueba tiene su lugar en el proceso,²²⁰ pero también en el derecho sustantivo por su íntima relación con el fondo del derecho y su importancia para la realización práctica de éste, y además porque pueden surgir cuestiones de prueba fuera de cualquier conflicto en los tribunales. Los comentarios que hicimos en relación a Carnelutti son valederos para este autor.

Estamos en posibilidad de afirmar que la prueba, específicamente la prueba jurisdiccional, es un acto eminentemente procesal.

E. EL INDIVIDUALISMO, EL LIBERALISMO, EL SOCIALISMO Y EL ANARQUISMO.

Desde el siglo XIX hasta nuestra época el individualismo y el liberalismo con diferentes manifestaciones y grados han estado presentes en nuestro País; los excesos de esas tendencias han provocado la irrupción de algunas manifestaciones del anarquismo en algún momento y del socialismo en algunos otros; los dos primeros han sido aceptados, en algunos momentos, en forma plena y total por el gobierno y al último el

²²⁰ MARTY, G. *Teoría General de las Obligaciones*. T. II. Trad. De José M. Cajica. Ed. Cajica. Puebla. 1986. Págs. 247 y 248.

gobierno lo ha aceptado, pero sólo en forma aparente. Procederemos a analizar cada uno de ellos:

1. EL INDIVIDUALISMO.

Dagobert D. Runes nos explica que individualismo es una doctrina que insiste en la realidad de lo individual y lo concreto;²²¹ es una doctrina en la cual el Estado existe para el individuo y no viceversa.

El Diccionario de la Lengua Española asegura que el individualismo es un sistema filosófico que considera al individuo como fundamento y fin de todas las leyes y relaciones morales y políticas,²²² el cual se consagra a lograr su bienestar y desarrollo en todos los órdenes. El Individualismo de los siglos XVIII y XIX concibe al Derecho y al Estado como instituciones que deben garantizar el ejercicio de los derechos individuales del hombre, los que postulaban como algo intrínseco a la naturaleza humana.

El individualismo como doctrina filosófica erige al hombre en fundamento y fin de todas las relaciones jurídicas públicas y morales, no como rey, sino como semidiós de la creación; en lo político constituye el exponente de las libertades públicas, de la propiedad privada, la libre contratación y comercio;²²³ por su naturaleza genera monopolios y explotaciones de las masas populares; tiende hacia el intervencionismo manteniendo a la iniciativa privada cuando ésta no se enfrenta al poder del

²²¹ RUNES, Dagobert D. *Diccionario de Filosofía*. 15ª Ed. Grijalva. México. 1981. Pág. 190.

²²² Cfr. Real Academia Española. Obra citada T. II. Pág. 1159. Ver cita. 49.

²²³ ALCALÁ Zamora y Castillo, Luis y CABANELLAS de Torres, Guillermo. *Tratado de Política Laboral y Social*. T I. Buenos Aires. 1972. Págs. 502 y 503.

Estado. En los aspectos laborales y sociales la ventaja la obtiene el más fuerte que es el empresario, pues es la única manera de resolver los conflictos que surgen de las ideas expresadas individual y libremente; el liberalismo se manifestó modernamente desde la Revolución Francesa con su “laissez faire, laissez passer” (dejar hacer, dejar pasar) obligando al Estado a cruzarse de brazos ante el libre juego de la vida, pese a las evidentes injusticias sociales.

El individualismo camina de la mano del liberalismo que es la doctrina que asume la defensa de la libertad en el campo político y ambos al corromperse en lugar de otorgar la preeminencia al hombre en lo individual se lo otorgan a la clase predominante en lo político y en lo económico con detrimento lógico del propio individuo y ante sus excesos, se manifiestan en México las corrientes filosóficas del socialismo y del anarquismo.

2. EL LIBERALISMO.

Expresa José Guilherme Merquior,²²⁴ en su obra “Liberalismo Viejo y Nuevo” que el liberalismo es un fenómeno histórico múltiple casi imposible de definir; ha conformado una buena parte de nuestro mundo moderno y por ello refleja la diversidad de la historia moderna, tanto temprana como reciente. Las ideas liberales han sido expresadas por pensadores que han sido muy diferentes en sus antecedentes y motivaciones como Locke, Montesquieu, Adams Smith, Tocqueville y en la actualidad Jhon Rawls. El mismo Merquior refiere que el filósofo español Ortega y

²²⁴ GUILHERME Merquior, José *Liberalismo Viejo y Nuevo*. Traduc. Stella Mastrangelo. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. México. Págs. 15-19.

Gasset, en su obra “La Rebelión de las Masas” afirmaba que liberalismo era la forma suprema de la generosidad, era el derecho concedido por la mayoría a las minorías y por lo tanto el grito más noble que jamás ha resonado en el planeta; que era la determinación de convivir con nuestros enemigos y, lo que es más, con un enemigo débil; de esa manera el autor mencionado combina los significados moral y político del término liberal.

Agrega el autor Merquior que el término “liberal” nació en las Cortes españolas de 1810 en contra del absolutismo; en el siglo XIX el movimiento liberal operaba en el nivel del pensamiento y en el nivel de la sociedad, aunque él mismo afirma que el liberalismo como cosa surgió en Inglaterra en 1688 en la revolución contra Jacobo Segundo que perseguía la tolerancia religiosa y el gobierno constitucional; posteriormente se manifestó el liberalismo durante la revolución francesa asociado con el sistema inglés; se manifestó fehacientemente durante todo el siglo XIX y durante todo el siglo XX con diversas manifestaciones y tendencias.

En México el liberalismo se manifestó claramente durante los siglos XIX y XX y en sus excesos se manifestó el anarquismo, que actualmente se encuentra superado y así en México el liberalismo en diversas etapas y momentos se ha caracterizado por una no intervención plena del Estado en las fuerzas encontradas de la actividad económica, pero en otras ocasiones ha sufrido los embates del imperialismo norteamericano con grandes inversiones en nuestro país y también el Estado mismo ha intervenido en muchas ocasiones en la economía como patrón, interviniendo en diversas empresas de actividad supuestamente prioritaria y en muchas ocasiones el

gobierno se ha convertido en populista y ha apoyado a las clases económicamente marginadas con subsidios y apoyos de diversa índole. En la década de los 80' se manifestó en México el neoliberalismo como una variante de liberalismo que estudiamos y que ha provocado grandes conflictos a las clases económicamente débiles.

3. EL SOCIALISMO.

Nicola Abbagnano nos dice que socialismo es un término que se difundió en Inglaterra en oposición al individualismo desde los primeros decenios del siglo XIX;²²⁵ y tiene dos significados principales, el más amplio significa la doctrina que pretende una reorganización de la sociedad sobre bases colectivistas; en este sentido eran socialistas tanto Platón como Marx; refiere el autor que este significado lo amplían Marx y Engels para denominar al socialismo utópico que presenta a la comunidad socialista como un ideal sin preocuparse de los caminos o modos para su realización; evidentemente este significado es muy vago y señala cualquier expresión, ideal o tendencia que proyecta un cambio de la sociedad. En su sentido restringido se entiende por socialismo las direcciones colectivistas que se distinguen de comunismo y se les oponen en cuanto que no admiten la necesidad de una dictadura del proletariado y excluyen que esa dictadura se ejerza por un partido político, ni admiten tampoco subordinarse en la vida cultural a la voluntad de los dirigentes del partido y exigen el respeto de las reglas del método democrático.

²²⁵ Cfr. ABBAGNANO, Nicola. *Obra Citada* Págs. 1086 y 1087. Ver cita 189.

Ezcurdia Híjar y Chávez Calderón²²⁶, refieren que el socialismo se opone al individualismo y que consiste en una antítesis engendrada por el propio desarrollo del capitalismo y que prevé el advenimiento de la sociedad socialista a partir y como consecuencia de los mismos principios que gobierna la sociedad capitalista.

4. ANARQUISMO.

Didier Julia afirma que el anarquismo es una actitud fundada sobre el rechazo de todo poder establecido y sobre la afirmación de que no existe nada superior a los valores individuales;²²⁷ Proudhon que propugnaba por la supresión de la propiedad privada y del gobierno, es considerado como el padre del anarquismo, pero los rusos Bakunin y Kropotkin consignaron las consecuencias más radicales del anarquismo: “destruir todo aquello que existe, ciegamente y sin distinción, con este único pensamiento: lo más que se pueda y lo más pronto posible”. Finalmente, los anarquistas se definen como “nihilistas”, preocupados únicamente por destruir y no por construir rebeldes incapaces de ser verdaderos revolucionarios.

Edgar Bodenheimer manifiesta que la anarquía es una situación social en la que se otorga a todos los integrantes de la sociedad un poder ilimitado. En la anarquía no hay reglas colectivas que deban obedecerse,²²⁸ cada quien puede hacer lo que le plazca y no existe gobierno que imponga

²²⁶ Cfr. EZCURDIA Híjar, Agustín y CHÁVEZ Calderón, Pedro. *Obra Citada*. Págs. 203 y 204. Ver cita 188.

²²⁷ Cfr. JULIA, Didier. *Obra Citada*. Pág. 21. Ver cita 194.

²²⁸ BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. 2ª Ed. En Español. Fondo de Cultura Económica. México. 2000. Págs. 20 y 21.

límites. En la época moderna no parece posible el establecimiento de la anarquía y su aceptación por algunos en la antigüedad se debió al convencimiento de que los hombres eran por naturaleza esencialmente buenos y que sólo el Estado y sus instituciones los habían corrompido y que por ello al desaparecer el Estado se podría vivir en solidaridad en un sistema de libertad, paz, armonía y cooperación. En México fueron fieles representantes de la anarquía los hermanos Flores Magón.